



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA CAUCA**

Miranda Cauca, ocho (8) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** con medidas previas, Instaurado por el Dr. **GERARDO EGIDIO CORDOBA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.743.982, y portador de la tarjeta profesional número 91.827 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **RICARTE LOZANO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.507.581 expedida en Bogotá D.C., en contra de **MARIA YARLEN PULGARIN BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 25.530.771 expedida en Miranda Cauca, con la solicitud que antecede, ante lo cual el Despacho hace las siguientes.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso señala las reglas para la liquidación del crédito y las costas.

El numeral 2 del artículo precedente señala que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 de la misma codificación por el término de tres (3) días, dentro de la cual solo se podrán formular las objeciones relativas al estado de cuenta.

El numeral 3 indica que, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable.

Ahora bien, el Dr. **GERARDO EGIDIO CORDOBA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.743.982, y portador de la tarjeta profesional número 91.827 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante aportó liquidación de crédito actualizada en el presente proceso.

Teniendo en cuenta que en el presente caso la parte demandante presentó a este Despacho liquidación de crédito actualizada, la cual obra en los folios 66 al 68 del expediente y se le corrió el traslado señalado en el artículo 110 Código General del Proceso sin que la parte ejecutada haya objetado la liquidación de crédito actualizada dentro del término.

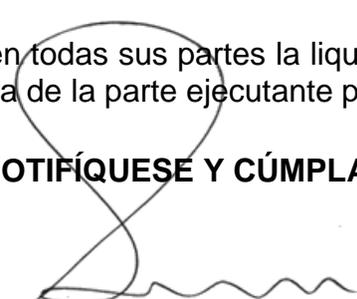
Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**.

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBESE en todas sus partes la liquidación de crédito actualizada presentada por la apoderada de la parte ejecutante por el valor de \$8'633.580.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO